

Año 1.997.-

ESCRIBANIA LIVIERES

ACTOS - CONTRATOS
CIVILES Y COMERCIALES

A CARGO DE LOS NOTARIOS Y ESCRIBANOS PUBLICOS

LORENZO N. LIVIERES B.

Registro N° 11

JOSE M. LIVIERES GUGGIARI

Registro N° 940

MERCEDES LIVIERES DE SANTIVIAGO

Registro N° 941

N° 111.-

Folio 340 Y SGTES. CIVIL "B".=

ESCRITURA..... TRANSCRIPCION Y PROTOCOLIZACION DE ACTA

OTORGADO POR..... ASOC. DE SERVICIO DE COOPERACION INDIGENA MENNONITA (ASCI

A FAVOR DE.....

Brasilia 390 esq. El Dorado

Teléfonos N° 441 267 - 228 625

228 623 - 223 201

Fax N° 493 205



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL - PROTOCOLO



Serie V /

Nº 2126540

ESCRIBANO: LORENZO NICOLAS JOSE MARIA LIVIERES BANK
 LOCALIDAD: ASUNCION
 DIRECCION: ELIGIO AYALA Nº 129
 REGISTRO : 11

LOUIS FRANCISCO DOMINGUEZ
 Presidente Tribunal Apelacion Civil y Comercial



mil B
te: DIS/XI/P
apud de
como cu
lico per
teorata

1 // -MERO CIENTO ONCE.- Transcripción y Protocolo- En la Asunción
 2 lización de Acta de Modificación de Estatutos: del Paraguay, a
 3 Asociación de Servicio de Cooperación Indígena los cuatro días
 4 Mennonita (A.S.C.I.M.).----- del mes de No-
 5 viembre de mil novecientos noventa y siete, ante mí: Lorenzo N.
 6 Livieres B., Notario y Escribano Público, comparecen: el señor
 7 Andreas Friesen Thiessen y el señor Erich Giesbrecht Janzen;
 8 paraguayos, casados, mayores de edad, domiciliados a los efec-
 9 tos de este acto jurídico en Filadelfia, Chaco Paraguayo, y
 10 accidentalmente en esta; son hábiles, de mi conocimiento; doy
 11 fé. El señor Andreas Friesen Thiessen y el señor Erich Gies-
 12 brecht Janzen concurren en nombre y representación de la enti-
 13 dad denominada "Asociación de Servicios de Cooperación Indíge-
 14 na-Mennonita" en sus caracteres de Presidente y Secretario de
 15 la misma, respectivamente. La constitución de la entidad, su
 16 nombre, objeto, fines, y demás circunstancias constan en los
 17 Estatutos sociales que fueron formalizados por escritura nº 96
 18 de fecha 3 de Noviembre de 1.977, autorizada por el Escribano
 19 César Alberto Riart, a folios ciento cincuenta y cuatro y si-
 20 guientes del Registro Civil a su cargo. Dichos Estatutos fueron
 21 aprobados y reconocida la personería jurídica de la entidad por
 22 Decreto nº 37.174 del P.E de la Nación de fecha 10 de Febrero
 23 de 1978. Los referidos estatutos omito reproducir en la presen-
 24 te por tenerlos transcritos en la escritura de fecha primero
 25 de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, pasada ante el

340 PARA REGISTROS PUBLICOS
 trescientos cuarenta

entonces Escribano Adscripto José María Livieres, a folio ocho-
cientos treinta y tres y siguientes del Registro de Contratos
Civiles "A" a mi cargo. La designación del señor Andreas Frie-
sen Thiessen y del señor Erich Giesbrecht Janzen en los carac-
teres invocados consta en el Acta nro. 175 de Asamblea General
de la Asociación de fecha 25 de Febrero de 1997, y en el Acta
Nº 175 del Consejo Administrativo de la Asociación de fecha 12
de Marzo de 1997, que copiadas en sus partes pertinentes y por
su orden dicen así: "... 6. Elecciones. El Consejo Administra-
tivo de la ASCIM tiene 5 miembros. 1. Representante de las
administraciones - Jacob N. Giesbrecht 95-96-97. 2. Represen-
tante de las iglesias - Dietrich Franz 94-95-96. 3. Represen-
tante del Comité de Misiones - Erich Giesbrecht 95-96-97. 4.
Representante de los Lengua - Juan Montiel 96-97-98. 5. Repre-
sentante de los Nivaclé - Basilio Torres 94-95-96. En lugar de
Dietrich Franz se elige a Andreas Friesen como representante de
las Iglesias..." - "... 2. Reorganización del Consejo Adminis-
trativo para 1997. Basilio Torres quedará como representante de
los chulupies para los próximos tres años. El Consejo Adminis-
trativo elige a Andreas Friesen Presidente para 1997. Dietrich
Franz cesa en su cargo de Presidente en la fecha de hoy. Erich
Giesbrecht se elige para el puesto de Secretario. Para el cargo
de Vice Presidente se elige a Jacob N. Giesbrecht. Basilio
Torres y Juan Montiel quedan como miembros titulares..."
Ejercitan la autorización, que consta en el Acta nº 181 de la

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.
15.
16.
17.
18.
19.
20.
21.
22.
23.
24.
25.



Colegio de Escribanos del Paraguay

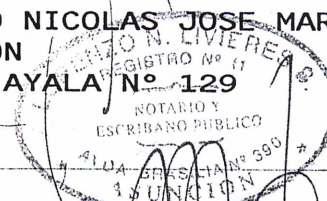
SELLADO NOTARIAL - PROTOCOLO



Serie V /

Nº 2126541 SALA

ESCRIBANO: LORENZO NICOLAS JOSE MARIA LIVIERES BANKICIO DOMINGUEZ
 LOCALIDAD: ASUNCION
 DIRECCION: ELIGIO AYALA Nº 129
 REGISTRO : 11



buil B

65

341 PARA REGISTROS PUBLICOS

trescientos cuarenta y uno

1 Asamblea General Ordinaria de fecha 16 de setiembre de 1997,
 2 que copiada en su parte pertinente dice asi: "... Luego de la
 3 lectura del proyecto del estatuto modificado, con más de las
 4 tres cuartas partes de los socios y de los socios presentes en
 5 esta asamblea, se resuelve el siguiente texto de Estatutos
 6 Sociales de la Asociación de Servicios de Cooperación Indígena-
 7 Mennonita, que incorporan totalmente las modificaciones, que-
 8 dando facultados el presidente, señor Andreas Friesen Thiessen
 9 y el secretario Erich Giesbrecht Janzen a protocolizar en un
 10 Registro Notarial las modificaciones y para que gestionen del
 11 Poder Ejecutivo de la Nación, las autoridades nacionales, judi-
 12 ciales y administrativos competentes, la aprobación de las
 13 mismas, pudiendo aceptar las enmiendas de forma sugerida por
 14 las autoridades competentes, suscribiendo las escrituras del
 15 caso..." - La relación, citas y transcripciones precedentes son
 16 exactas: doy fe. - Y los comparecientes en la representación
 17 invocada, dicen: Que solicitan del autorizante la transcripción
 18 y protocolización en este Registro del Acta nº 181 de Asamblea
 19 General Ordinaria de la "Asociación de Servicios de Coopera-
 20 ción Indígena-Mennonita", que resuelve la Modificación parcial
 21 de los estatutos sociales de la Asociación. Dicha Acta copiada
 22 en su parte pertinente dice así: ".... 4. Modificación y am-
 23 pliación del Estatuto Social. De acuerdo al Art. 31 del Estatu-
 24 to de la Asociación de Servicios de Cooperación Indígena Menno-
 25 nita, los estatutos podrán ser modificados en conformidad de

Las disposiciones legales vigentes y deberán ser propuestas a la Asamblea General de la Asociación. El presidente de la Asociación el señor Andreas Friesén expone, que los Estatutos de la Asociación de Servicios de Cooperación Indígena-Mennonita deberán ser modificados parcialmente y adecuados a las condiciones dadas. El Consejo de Administración realizó consultas, estudios y un análisis minucioso al respecto, llegando a una propuesta que prevé algunas modificaciones de los estatutos sociales de la Institución. Las modificaciones propuestas fueron dadas en forma escrita en extenso a los miembros de la Asociación con una anticipación de tres semanas a fin de que éstos estudiaran las propuestas personalmente. Seguidamente el señor Presidente pide al señor Wilmar Stahl leer el Estatuto completo que incorpora todas las modificaciones... Estatuto de la Asociación de Servicios de Cooperación Indígena-Mennonita (ASCIM). I. Nombre, Domicilio y Objeto. ARTICULO 1. Con la denominación de ASOCIACION DE SERVICIOS DE COOPERACION INDIGENA-MENNONITA, se constituye la presente Asociación que se regirá por el presente Estatuto Social y por las disposiciones legales vigentes. ARTICULO 2. La Asociación tiene domicilio legal en Filadelfia, Chaco Paraguayo, extendiendo sus actividades en el Chaco Central, estableciendo sucursales o agencias dependientes de la administración central. ARTICULO 3. El objetivo general de la Asociación es: a) Acompañar a las comunidades indígenas del Chaco Central en su desenvolvimiento socio-



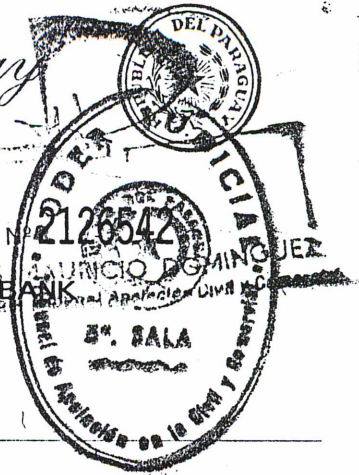
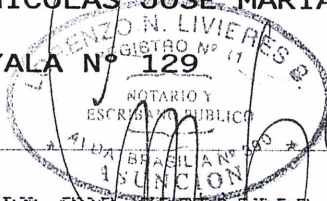
Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL - PROTOCOLO



Serie V /

ESCRIBANO: LORENZO NICOLAS JOSE MARIA LIVIERES B. JHS
LOCALIDAD: ASUNCION
DIRECCION: ELIGIO AYALA N° 129
REGISTRO : 11



1 económico. b) Apoyar sus acciones en el sentido de asegurar
 2 tierras para el asentamiento agropecuario. c) Ofrecer servicios
 3 de asesoramiento económico con el fin de fomentar una base de
 4 subsistencia sobre tierra propia. d) Orientar este proceso de
 5 acompañamiento en base de una cooperación, respetando iniciati-
 6 va y responsabilidad propia de cada comunidad indígena. e) La
 7 asociación se adhiere al objeto social estipulado en el capitu-
 8 lo V. de la Constitución Nacional, que a un lado da lugar a una
 9 preservación social y cultural de las comunidades indígenas, y
 10 al otro lado prevé la opción a una activa participación en las
 11 diversas otras formas de organización establecidas por las
 12 leyes nacionales. f) En este sentido ofrece servicios de educa-
 13 ción y capacitación dando a la generación joven indígena una
 14 oportunidad de adquirir los conocimientos y aptitudes neces-
 15 rios para participar en el sistema socio-económico que les
 16 rodea. g) Elevar el nivel general de salud, fomentando la aten-
 17 ción primaria de los problemas sanitarios mediante programas de
 18 prevención y promoción. h) Fomentar la preparación de personal
 19 indígena en todos los sectores. Objetivos religiosos. i) La
 20 Asociación colabora con las congregaciones indígenas y las
 21 misiones cristianas mediante un continuo intercambio y consul-
 22 tas reciprocas. j) Mediante el trabajo de personal cuidadosa-
 23 mente seleccionado trata de dar a los indígenas un vital testi-
 24 monio cristiano. k) En el proceso de cooperación reciproco,
 25 trata de fomentar el ambiente propicio para el desenvolvimiento

Carla B

342 PARA REGISTROS PUBLICOS

trescientos cuarenta y dos

de las iglesias indígenas y de una convivencia armoniosa de los
diferentes grupos étnicos del Chaco Central. II Formación del
patrimonio. ARTICULO 4. El patrimonio de la Asociación estará
formado por los bienes muebles e inmuebles que posee y adquiriera
en el futuro. ARTICULO 5. La Asociación proveerá a sus gastos e
inversiones con los siguientes recursos: a) Contribución del
Gobierno Nacional; b) Cuotas de los socios, que serán fijados
anualmente por la Asamblea General, en ningún caso pudiéndose
fijar un pago diferencial entre los socios; c) Donaciones de
las iglesias y colonias mennonitas locales; d) Donaciones de
otras entidades e individuos; e) Legados; f) Donaciones de
organizaciones mennonitas internacionales; g) Co-financiación
de organizaciones nacionales e internacionales de desarrollo.
III. De los Socios. ARTICULO 6. La Asociación de Servicios de
Cooperación Indígena-Mennonita estará compuesta de los siguien-
tes socios: a) Un representante de cada una de "Las Organiza-
ciones Misioneras" compuestas a su vez por: 1) Luz a los Indi-
genas. 2) Misión Indígena de Menno. b) El respectivo líder
congregacional como representante de cada una de las iglesias
mennonitas autónomas de habla alemán del Chaco Central. c) Una
representante de cada uno de "los círculos de damas de las
Colonias Mennonitas del Chaco", identificadas como: 1) Menno
Norte 2) Menno-Sur 3) Fernheim 4) Neuland. d) Un representante
de "el Servicio Voluntario" de una de las colonias: 1) Menno
Norte 2) Menno Sur 3) Fernheim 4) Neuland. e) Los administrado-



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL - PROTOCOLO

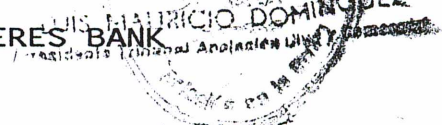
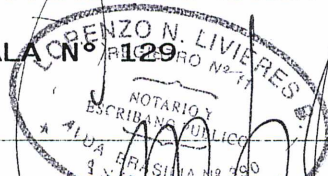


Serie V /

ESCRIBANO: LORENZO NICOLAS JOSE MARIA LIVIERES
LOCALIDAD: ASUNCION
DIRECCION: ELIGIO AYALACN° 1129
REGISTRO : 11

N° 2126543

MATRICIO DOMINGUEZ



simil B

trescientos cuarenta y tres

343 PARA REGISTROS PUBLICOS

1 res generales de las tres Colonias Mennonitas del Chaco Central
 2 denominadas: 1) Menno 2) Fernheim 3) Neuland. f) Un represen-
 3 tante de cada una de las colonias agricolas indigenas del Chaco
 4 Central quienes mantiene convenios de cooperacion con la Aso-
 5 ciacion. g) Un representante de cada una de las iglesias evan-
 6 gelicas menonitas autonomas de los indigenas del Chaco Cen-
 7 tral. h) La calidad de representante sera acreditada por cada
 8 uno ante el Consejo de Administracion, mediante el respectivo
 9 documento habilitante que le sera expedido por la Asociacion a
 10 la que representa, en conformidad con sus cartas organicas, y
 11 el que sera suficiente para participar en las asambleas y ser
 12 elegido. ARTICULO 7. Son deberes de los socios: a) Cumplir con
 13 el objetivo de la ASCIM y con sus estatutos; b) Pagar anualmen-
 14 te la cuota social fijada por la Asamblea. ARTICULO 8. Son
 15 derechos de los socios: a) Participar en las Asambleas con voz
 16 y voto; b) Ocupar cargos en el Consejo de Administracion y en
 17 comisiones de trabajo, c) Gozar de los servicios y beneficios
 18 que brinda la Asociacion. ARTICULO 9. Los socios cesan en el
 19 caracter de tales: a) Por haber sido aceptada su renuncia pre-
 20 sentada por escrito al Consejo de Administracion. b) Por falta
 21 de pago de dos cuotas anuales, previa intimacion que debera
 22 hacer el Consejo de Administracion por escrito fijando plazo de
 23 30 dias para que regularice su situacion; c) Por violacion de
 24 los estatutos, constatada por resolucion expresa de la Asamblea
 25 de Asociados. IV. Autoridades. ARTICULO 10. La Asociacion ac-

tuará a través de dos órganos, a saber: a) Las Asambleas, órgano de manifestación de la voluntad social; b) El Consejo de Administración, representando a la Asamblea cuando ella no esté en sesión. ARTICULO 11. Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias, y quedarán válidamente constituidas en la primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno (1) de los socios habilitados. En segunda convocatoria, que se realizará una hora después, será válida con cualquier número de socios habilitados presentes. La convocatoria expresará fecha, hora, lugar y orden del día. ARTICULO 12. Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes, y se asentarán en el libro de Asamblea con firma del Presidente, Secretario y dos socios presentes designados a tal efecto por la Asamblea. ARTICULO 13. Se celebrarán anualmente dos asambleas ordinarias: la primera, dentro de los primeros tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio, y la segunda en una fecha conveniente durante el segundo semestre del ejercicio. ARTICULO 14. Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto: a) Discutir, aprobar o desaprobar la memoria, los planes, el inventario, el balance general, el cuadro demostrativo de gastos y recursos y el informe del Comité Asesor. b) Elegir los miembros titulares del Consejo de Administración. c) Considerar todo otro asunto incluido en el orden del día. ARTICULO 15. Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento y serán convocadas por el Consejo de Administra-



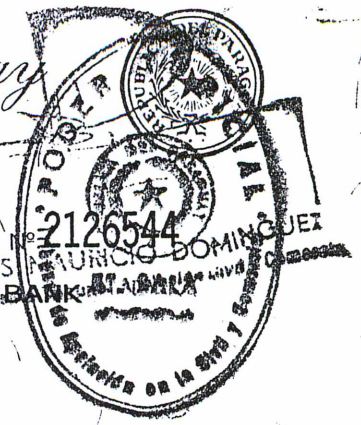
Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL - PROTOCOLO



Serie V /

ESCRIBANO: LORENZO NICOLAS JOSE MARIA LIVIERES
LOCALIDAD: ASUNCION
DIRECCION: ELIGIO AYALA N° 129
REGISTRO : 11



1 ción. El Consejo de Administración. ARTICULO 16. El Consejo de
 2 Administración estará compuesto de cinco personas, elegidas
 3 entre los socios. La elección se hará según el siguiente orden:
 4 a) Los presidentes de las organizaciones misioneras como un
 5 grupo de interés, elegirán de su seno una persona para el Con-
 6 sejo de Administración. b) Los líderes de las congregaciones
 7 menonitas, los representantes del "Servicio Voluntario", y de
 8 los "círculos de Damas", como un grupo de interés elegirán una
 9 persona de su seno para el Consejo de Administración. c) Los
 10 administradores de las Colonias Mennonitas del Chaco Central
 11 como un grupo de interés elegirán a uno de los administradores
 12 para el Consejo de Administración. d) Los socios de habla
 13 Enlhit (inclusive los Toba y Sanapaná), como un grupo de inte-
 14 rés elegirán de su seno una persona para el Consejo de Adminis-
 15 tración. e) Los socios de habla Nivaclé, como un grupo de inte-
 16 rés, elegirán de su seno una persona para el Consejo de Admi-
 17 nistración. ARTICULO 17. Al comienzo de cada año, el Consejo de
 18 Administración elegirá de su seno a un presidente, a un vice-
 19 presidente y a un secretario. El presidente del Consejo simul-
 20 táneamente será presidente de la Asociación. ARTICULO 18. El
 21 Consejo de Administración funcionará válidamente con la presen-
 22 cia de tres de sus cinco miembros, y las resoluciones se toma-
 23 rán por mayoría de votos de los presentes. ARTICULO 19. Los
 24 miembros del Consejo de Administración se elegirán por un pe-
 25 riodo de 3 años y solo podrán ser reelegidos por un mandato

Caril

344 PARA REGISTROS PUBLICOS

trescientos cuarenta y cuatro

más. Para no reelegir todos los miembros a la vez, el régimen para la primera elección será el siguiente: dos miembros serán elegidos por un año, un miembro por dos años, y dos miembros por tres años. ARTICULO 20. Para las elecciones de los miembros del Consejo de Administración, los grupos de interés citados en el Art. 16 a-e se reunirán por separado, eligiendo cada grupo su representante. ARTICULO 21. Los miembros del Consejo de Administración que se retiraren de la Asociación, automáticamente también tendrán que renunciar a su cargo aún cuando no hayan concluido todavía su mandato. ARTICULO 22. Si la renuncia de un miembro del Consejo de Administración se produjera en el curso del año, el presidente informará al grupo de interés respectivo, quien se reunirá lo antes posible para elegir un nuevo representante. ARTICULO 23. Los miembros del Consejo de Administración, elegidos a causa de una renuncia, completarán el mandato de la persona a quien reemplazan; después podrán ser reelegidos una o dos veces. ARTICULO 24. Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos internos, las resoluciones de las asambleas y las que dictare el propio Consejo de Administración. b) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias. c) Crear y suprimir subcomisiones para tareas especiales dentro del programa de la Asociación, y designar sus integrantes. d) Conferir mandatos y designar representantes y apoderados. e) Aceptar donaciones, legados y subvenciones. f) Autorizar los



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL - PROTOCOLO



Serie V /

ESCRIBANO: LORENZO NICOLAS JOSE MARIA LIVIERES BANK
LOCALIDAD: ASUNCION
DIRECCION: ELIGIO AYALA N° 129
REGISTRO : 11

LUIS MAURICIO D...
Presidente Tribunal Apelación Civil y Comercial



Libro B

1 gastos que demande la marcha de la Asociación. g) Autorizar a
 2 la presidencia para ejercer representación legal de la Asocia-
 3 ción. h) Nombrar a los jefes de los departamentos de asesora-
 4 miento económico, de salud, y de educación y capacitación,
 5 constituidas en el "Comité Asesor" y al director y vicedirector
 6 del mismo; fijar los sueldos, determinar sus obligaciones y
 7 controlarles para que cumplan eficazmente con los deberes que
 8 se les encomienda. i) Aprobar o rechazar el ingreso o renuncia
 9 de socios, de acuerdo con las representaciones a que se hace
 10 referencia en el Artículo 6. ARTICULO 25. El Consejo de Admi-
 11 nistración podrá aceptar nuevos socios los que deberán encu-
 12 drarse dentro de los objetivos y especificaciones fijados por
 13 este estatuto. En caso de no lograrse acuerdo entre los miem-
 14 bros se someterá a resolución de la Asamblea. Si la postulante
 15 fuese una entidad o asociación deberá acompañar a la petición
 16 escrita el acuerdo adoptado según determine su carta orgánica.
 17 ARTICULO 26. Si alguno de los socios deseara retirarse deberá
 18 comunicar dicha circunstancia por escrito al Consejo de Admi-
 19 nistración, el que resolverá o no y en este último caso, girará
 20 la renuncia a la decisión de la Asamblea la que será válida
 21 adoptada por simple mayoría de votos presentes. El renunciante
 22 no tendrá derecho a reclamo alguno sobre los bienes sociales.
 23 V. De las áreas de responsabilidad. ARTICULO 27. La Asociación
 24 de Servicios de Cooperación Indígena-Mennonita tendrá a su
 25 cargo la administración de los servicios de desarrollo promovi-

345 PARA REGISTROS PUBLICOS

trescientos cuarenta y cinco

dos por la misma. ARTICULO 28. Las cuestiones internas de las comunidades indígenas no corresponden a la competencia de la Asociación; esas serán resueltas por las autoridades competentes de los indígenas. ARTICULO 29. El campo de actividad geográfica de la Asociación abarca las regiones habitadas por los indígenas en el Chaco Central. Se entiende por "Chaco Central" la región de las colonias mennonitas más los distritos agrícolas indígenas afiliados a la Asociación. ARTICULO 30. Los campos de actividades de la Asociación en los distritos agrícolas serán los siguientes: a) Asesoramiento en los diversos ramos de la economía, enfatizando el desarrollo en el sector agropecuario. b) Asesoramiento en la creación, organización y en el manejo administrativo y contable de cooperativas. c) En estrecha cooperación con las comunidades indígenas, fundar y administrar escuelas en las aldeas indígenas. d) Conjuntamente con el Ministerio de Educación, supervisar las escuelas primarias y secundarias con alumnos indígenas. e) Promover la formación de personal docente indígena. f) Redactar textos bilingües, especialmente adaptados para las escuelas indígenas. g) Conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y en cooperación con las comunidades indígenas, crear y administrar centros de salud y otras infraestructuras médicas, desarrollando un programa integral de salud pública. h) Formar personal de salud entre los indígenas. i) Asesorar en la formación de una organización social interna de las comunidades

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.
15.
16.
17.
18.
19.
20.
21.
22.
23.
24.
25.



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL - PROTOCOLO

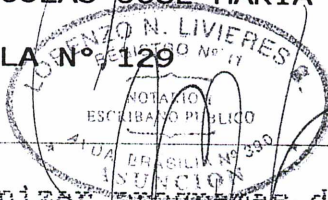


Serie V /

ESCRIBANO: LORENZO NICOLAS JOSE MARIA LIVIERES BANK
LOCALIDAD: ASUNCION
DIRECCION: ELIGIO AYALA N° 129
REGISTRO : 11

N° 2126546

LUIS MAURICIO DOMINGUEZ
*presidente Tribunal Apelación Civil y Comercial



Libro B

trescientos cuarenta y seis

346 PARA REGISTROS PUBLICOS

1 indigenas. j) Organizar programas de educacion de adultos y
 2 supervisarlos conjuntamente con las autoridades indigenas. k)
 3 Organizar y facilitar, en colaboracion con los misioneros,
 4 cursos complementarios tecnicos y practicos para las mujeres
 5 indigenas. ARTICULO 31. En los distritos obreros la Asociacion
 6 desarrollara las siguientes actividades: a) El asesoramiento
 7 del personal de extension contratado para dichos distritos por
 8 las administraciones de las colonias menonitas. b) Asistir en
 9 el planeamiento de acciones con el fin de mejorar la situacion
 10 en los distritos obreros, si esta asistencia es deseada por las
 11 administraciones menonitas y las autoridades indigenas. c) Las
 12 tareas mencionadas bajo el Art. 30 b-k corresponden tambien a
 13 los distritos obreros. Sin embargo, la participacion de la
 14 Asociacion sera solamente en forma de asesoramiento, sin asumir
 15 obligaciones financieras. ARTICULO 32. La Asociacion puede, a
 16 pedido de las comunidades indigenas, representar los intereses
 17 de las comunidades frente a terceros. VI. De la comision revi-
 18 sora de cuentas. ARTICULO 33. La Comision revisora de Cuentas
 19 estara compuesta de cinco personas designadas anualmente en la
 20 forma siguiente: 1) 1 representante del grupo Enlhit. 2) 1
 21 representante del grupo Nivacilé. 3) 1 representante de cada una
 22 de las Colonias Mennonitas del Chaco Central. ARTICULO 34. Son
 23 atribuciones y deberes de la Comision Revisora: a) Examinar los
 24 Libros de Contabilidad y documentos de la Asociacion al fin de
 25 cada ejercicio. b) Fiscalizar la administracion, el estado de

caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie. 1.
c) Verificar que la percepción de los recursos y pagos de los 2.
gastos se efectúen de conformidad con las disposiciones legales 3.
estatutarias y reglamentarias. d) Observar e informar inmedia- 4.
tamente al Consejo de Administración toda irregularidad que 5.
advertiere. ARTICULO 35. El ejercicio de la Asociación de Ser- 6.
vicios de Cooperación Indígena-Mennonita, corre del primero de 7.
enero hasta el 31 de diciembre de cada año. VII. Enmiendas, 8.
Modificación y Disolución. ARTICULO 36. Para la modificación de 9.
los estatutos se requiere un quorum de las tres cuartas partes 10.
de los socios con derecho a voto, y con el voto favorable de 11.
las dos terceras partes de los votos presentes. ARTICULO 37. La 12.
Asociación podrá ser disuelta por una Asamblea especial median- 13.
te la concurrencia de las tres cuartas partes de los asociados, 14.
y la conformidad de las tres cuartas partes de los presentes. 15.
ARTICULO 38. En caso de resolverse la disolución, la liquida- 16.
ción estará a cargo de una comisión de Asociados que será de- 17.
signada expresamente por la Asamblea. Esta Asamblea designará 18.
también una Comisión de Vigilancia que deberá fiscalizar las 19.
operaciones de aquellas. ARTICULO 39. Una vez pagadas las deu- 20.
das sociales, su patrimonio será transferido a otra organiza- 21.
ción sin fines de lucro, asignada por la Asamblea General de la 22.
Asociación reunidas por última vez y con una aprobación de sus 23.
dos terceras partes. VIII. Disposiciones transitorias. ARTICULO 24.
40. Estos Estatutos con las modificaciones y ampliaciones apro- 25.



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL - PROTOCOLO



Serie V /

ESCRIBANO: LORENZO NICOLAS JOSE MARIA LIVIERES BANK
LOCALIDAD: ASUNCION
DIRECCION: ELIGIO AYALA
REGISTRO : 11



AmilB

1 bados por Asamblea comenzaran a regir desde el dia siguiente de
 2 su aprobacion por el Poder Ejecutivo. ARTICULO 41. Cualquier
 3 caso no previsto en los Estatutos sera resuelto por el Consejo
 4 de Administracion de acuerdo a las disposiciones legales vigen-
 5 tes y al reglamento interno de la Asociacion, debiendo dar
 6 cuenta de ellas en la primera Asamblea que se realice.- ". Es
 7 copia fiel; doy fé. De acuerdo a lo solicitado queda transcrip-
 8 ta y protocolizada en este Registro el Acta de referencia para
 9 los fines que hubiere lugar en derecho. Leídales por mi esta
 10 escritura a los comparecientes, éstos ratifican todo lo expre-
 11 sado en ella y en consecuencia la otorgan y suscriben ante mi.
 12 Doy fé de haber recibido personalmente la declaracion de los
 13 otorgantes. Sigue a la del folio trescientos treinta y uno y
 14 siguientes.-

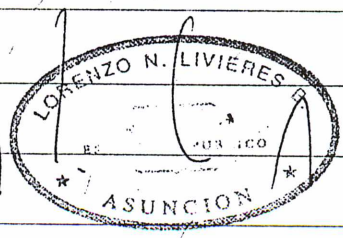
347 PARA REGISTROS PUBLICOS

trescientos cuarenta y siete

Andrés J. J. J.

E. G. Brecht

M. G. M.



25.

Manuscrito en la Sección PERSONAS

Jurídicas y Asociaciones bajo el n°

179 y el Folio 1456. - a 27-II-

1.998.-

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.
- 16.
- 17.
- 18.
- 19.
- 20.
- 21.
- 22.
- 23.
- 24.
- 25.



Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia

HOJA DE SEGURIDAD

ACTUACION NOTARIAL



SERIE S

Nº 1995402



ESCRIBANO : LORENZO NICOLAS LIVIERES BANKS
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : AVDA. BRASILIA Nº 390
REGISTRO : 11

...///... CUERDA fielmente con su escritura matriz Nº 111.-

folio 340 Y SIGUIENTES del Protocolo de la División CIVIL

Sección "B" del Registro Notarial Nº 11 (ONCE)

con asiento en LA JURISDICCION DE ASUNCION.-

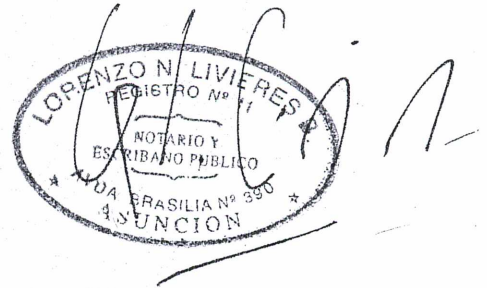
y autorizada por MI LORENZO N. LIVIERES B.-

en el carácter de NOTARIO TITULAR de dicho Registro,

expido esta SEGUNDA copia para LA PARTE INTERESADA.-----

----- a los 18 (DIEZ Y OCHO) días del mes

de JUNIO del año. 2.003 (DOS MIL TRES.-



SE HALLA INSCRIPTO EN LA DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS SECCION PERSONAS JURIDICAS Y ASOCIACIONES BAJO EL Nº 179 Y AL FOLIO 1456, EL 27 DE FEBRERO DE 1.998.-



